

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1246.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Reserva de Tarragona en 8 del actual me dice:—Excmo. Sr.: Por si V. E. se digna disponer la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de la relacion nominal de los individuos de este Batallón que cumplen el tiempo de su empeño en el mes actual, adjunto tengo el honor de pasarlo á sus superiores manos con el objeto indicado y para que los interesados se presenten en las oficinas del Cuartel del Carro á recoger sus licencias absolutas, ajustes y abonarés de sus alcances.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de la relacion de referencia por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* segun se interesa.»

Y de conformidad con lo que se interesa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 14 de Junio de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo de naturaleza
Soldado.	Juan Clamer Palau...	Alcover.
Idem...	Juan Casas Pons.....	Valls.
Idem...	Mateo Gonzalez Martinez	Tarragona.
Idem...	Pedro Jordá Simó.....	Valls.
Sarg. 2.º	Juan Mestre.....	Calafell.
Soldado.	Salvador Ferrer Civit..	Pira.
Idem...	Ramon Tort Domingo..	Vendrell.
Idem...	José Barberan Cervelló	Alcover.
Idem...	José Gonzalez Sancho..	S. Carlos.
Idem...	Juan Sarillas Fontanillas	Valls.
Idem...	Matías Condoza Benito..	Godall.
Idem...	Juan Pugvé Rafi.....	Villarrodona.
Idem...	José Ventura (expósito)	Tarragona.
Idem...	Pablo Gisvert Martí.....	Idem.
Idem...	Antonio Durán Mestre...	Riudecañas.
Idem...	José Bell Subirats.....	M. Barberáns.
Idem...	Ramon Palau Guardia..	Montblanch.
Idem...	Pablo Ferrán Cusidó..	Vallmoll.
Idem...	Ramon Sardá Zamora..	Porrera.
Idem...	Ramon Roselló Saun..	Montblanch.
Idem...	Baldomero Martí Rabani	Valls.
Idem...	Antonio Barberá Terré.	Capafons.
Idem...	Buenav.ª Romades Roca	Vendrell.
Idem...	Juan Tarragó Roca...	Lloá.
Idem...	Isidro Niet Bosch.....	Valls.
Idem...	Juan Civit Güell.....	Idem.
Idem...	José Aragonés Torné..	Cornudella.
Idem...	R.ª Subirats Matamoros	Alcanar.
Idem...	Juan Bautista Fibla...	Idem.
Idem...	Agustin Gimeno Sorella	Idem.
Idem...	José Juan Matamoros..	Idem.
Idem...	Sebastian Grau Rovert.	Idem.
Idem...	F.º Camilo Solá Mauri..	Amposta.
Idem...	Ramon Pueyo Margalef	S. Martin.
Idem...	Magin Solana Rosich..	Barbará.
Idem...	Franc.º Sancho Sancho	Alcanar.
Idem...	Ped.º Vallverdú Rimbau	Valls.
Idem...	Franc.º Gil Boquera..	Vandellós.
Idem...	Franc.º Gironés Grau..	Benisanet.
Idem...	Salv.ª Sugrañes Torrell	Alcover.
Idem...	Agustin Bolfin Montero.	Tortosa.
Idem...	Juan Godoll Gatell....	Nülles.
Idem...	Agustin Estellé Miralles	S. Carlos.
Idem...	Bautista Montané Jordá	Vinebre.
Idem...	Juan Escoda Margafe..	Torre Fon.ª
Idem...	José Bagarin Blanch...	Tortosa.
Idem...	Miguel Cervelló Vitor..	Vinebre.
Idem...	Juan Sol Piñol.....	Tortosa.
Idem...	Gabriel Fei Serradell..	Vilabella.
Idem...	Pedro Fontanella Mañé	Solivella.
Idem...	Fran.º Salomé Montané	Vinebre.
Idem...	Pedro Vives Andreu...	Bráñim.
Idem...	José Ollés Tirles.....	Vallmoll.
Idem...	Agustin Bertomeu Porés	Tortosa.

Núm. 1247.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Servicios provinciales.

Bagajes.

CIRCULAR.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la subasta anunciada para el día 31 de Mayo último del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1878 á 79, pues apesar de los anuncios publicados con la debida anticipacion no se ha presentado postor ni héchose proposicion en ningun sentido: teniendo en cuenta lo avanzado de la época, asi como la creencia de que serian infructuosas ya cuantas diligencias se practicasen para llevar á cabo sin condiciones onerosas la contrata de arriendo del expresado servicio: la Diputacion provincial, en sesion del día 3 del corriente, acordó que se lleve el mismo por administracion durante el próximo ejercicio económico en igual forma y bajo las mismas bases que en los años anteriores.

En su consecuencia, al hacerse público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás á quienes pueda interesar, se les llama la atencion sobre las prevenciones que se insertan á continuacion, que son las mismas que rigieron en años anteriores, para la práctica ordenada del servicio de que se trata; y con este motivo no puede menos el Cuerpo provincial de recomendar con encarecimiento á los Ayuntamientos de la provincia, observen la mayor puntualidad y exactitud en la formacion y presentacion que mensualmente deben hacer, de los documentos justificativos de la prestacion del servicio de que se trata, para que no hayan de oponerse reparos, que dificultan siempre las operaciones subsiguientes para la li-

quidacion y abono de su importe á los pueblos acreedores.

Los Ayuntamientos de la provincia procurarán establecer el servicio en sus respectivas localidades y distritos municipales de la manera que sea más conveniente, consultando á esta Corporacion cualquier duda que se les ocurra.

PREVENCIONES que se hacen á los Ayuntamientos de la provincia para la ejecucion por administracion del servicio de bagajes durante el próximo año económico de 1878 á 79.

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exija por las personas competentemente autorizadas y que tengan derecho á ellos á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares, si así lo estiman mas conveniente y útil al vecindario.

2.ª Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos de lo que adenden por contingente provincial, los cuales formularán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comision provincial en los ocho primeros días del mes siguiente al que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono.

3.ª Para que la Comision provincial expida la orden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relacion en la que consten los extremos siguientes: 1.º Número de orden de la justificacion. 2.º Fechas de los pasaportes ó pases. 3.º Graduacion de los militares. 4.º Cuerpo á que pertenecen. 5.º Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos. 6.º Autoridades que expidan los pasaportes, órdenes ó pases. 7.º Número de bagajes que estas autorizan exigir. 8.º Clase de bagajes, distinguiendo en los carros los que fueren de una, dos ó mas caballerías, y en

las de caballerías las que fueren mayores ó menores. 9.º Punto de despedida de los bagajes. 10. La distancia por legua que sea abonable; y 11 y último. Las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relacion.

4.ª Además de la antedicha relacion remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, el V.º B.º del Alcalde y el conforme de aquella, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó perceptor, y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe; y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pié de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio, en la inteligencia de que la Comision provincial no abonará ninguna partida de cuenta que dejen de justificarse con los documentos y formalidades antedichas.

5.ª Cuando los Jefes de columna ú otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán un certificado que, con el V.º B.º de aquellas, acredite la fuerza de su mando y el número de bagajes que hayan exigido y utilizado, cuyo documento se sustituirá á la copia del pasaporte.

6.ª En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866, cuyo servicio les será negado cuando su traslacion de un punto á otro sea por conveniencia propia.

7.ª A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les imposibilita hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1859.

8.ª Con sujecion á la Real orden de 11 de Setiembre de 1846, el precio fijado para el abono que los militares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua de 6.666 ²/₃ varas equivalentes á 5'567 kilómetros.

9.ª Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenanzas militares, cuyas distancias gradua la Real orden antes citada, la Comision provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, segun el servicio que presten, con arreglo al cuadro de precios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuacion de la presente.

10. Los Alcaldes se resistirán á suministrar mayor número de bagajes que los que correspondan á las fuerzas del ejército, segun su número y clases con arreglo á lo mandado en las Ordenanzas militares, Reales órdenes y circulares sobre el particular, entre cuyas disposiciones se les recuerda las

Reales órdenes de 14 de Marzo de 1834, 24 de Enero de 1844, 17 de Enero de 1845, circulares de la Direccion general de infantería números 376 y 134 del 19 de Noviembre de 1869 y 21 de Febrero de 1872, en la que, con objeto de que las columnas que salgan ó estén en operaciones, tengan menos entorpecimiento en las precipitadas marchas que se vean precisadas á efectuar, dispone que no saquen bagajes nada más que uno para la caja del Batallon, otro para el botiquin, uno para cada dos compañías para los equipajes de los oficiales, y los estrictamente necesarios para la conduccion del repuesto de municiones; en la inteligencia de que se exigirá la estricta responsabilidad á los jefes de columna que no den el más exacto cumplimiento á esta disposicion; y, por último, previene que si en las columnas hubiese algun oficial que por su edad ó heridas anteriores tuviese derecho á sacar bagajes, segun Reales órdenes vigentes, se les destinará por los Jefes de los cuerpos á las fuerzas que se hallen de guarnicion fija en los puntos donde las haya.

11 y última. La Comision provincial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y que miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán, no ya la pronta liquidacion de sus cuentas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitacion de los expedientes, cuando podria ser muy breve. Por último, tambien les advierte, que si del exámen de las cuentas que remitan resultare algun abuso punible, entregará á los tribunales ordinarios á los delincuentes sin consideracion de ningun género.

Tarragona 11 de Junio de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jover.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1248.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Habiendo sido embargadas por esta Administracion en 4 de Noviembre del año último y 14 de Enero próximo pasado dos fincas rústicas, la primera de los propios de Vilaseca, y la segunda de los de Castellvell que figuran á los números 279 y 853 del inventario, propiedad ámbas de D. Felipe Sanahuja y Solé, vecino de Vilaseca por falta de pago, la primera de 960 pesetas 60 céntimos por los plazos del 2.º al 4.º, y la segunda por 12.400 pesetas por los plazos del 3.º al 5.º

inclusives que viene adeudando al Tesoro, y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no ha podido ser notificado el interesado, y habiendo llegado á conocimiento de esta Administracion que el referido sujeto ha fallecido, y de conformidad á lo que determina el art. 18, párrafo 2.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 para dar cumplimiento al Real decreto de 20 de Julio del mismo año, se cita por medio de este anuncio á los herederos del Sanahuja para que en el término improrogable de diez dias, á contar desde la publicacion de este, satisfagan sus descubiertos; en la firma inteligencia, que de no realizarlos, se les venderán las citadas fincas en quiebra y se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Tarragona 13 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de la sal, á fin de cubrir el cupo señalado á este pueblo para el año económico de 1878 á 79, tendrán lugar las subastas para dicho arriendo los dias 12, 16 y 20 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Poble de Masaluca 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Ramon Albarés.

Núm. 1250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gramios para el encabezamiento de la sal durante el próximo ejercicio económico, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados se procederá al arriendo á venta libre de los derechos sobre dicho artículo en pública subasta el día 14 del corriente mes, en esta Casa Consistorial, de once á doce de su mañana y la segunda y tercera á la misma hora de los dias 17 y 21, debiendo sujetarse los que en ellas tomen parte al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cambrils 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Roca.

Núm. 1251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Verificadas las subastas, para el arrendamiento con libertad de ventas para cubrir el cupo que por el impuesto de la sal ha correspondido á este pueblo, y sin resultado alguno, este Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arrendamiento del mismo con venta exclusiva; para lo cual se celebrarán otras tres subastas en los dias 12, 16 y 20 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la

Sala de la Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisbal del Panadés 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 1252.

Se halla terminado el repartimiento para la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1878-79, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, donde permanecerá por los dias que la Instruccion previene; durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y presentar las reclamaciones que contra dicho reparto creyeren conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este, se sirvan dar al presente la publicidad que se requiere, para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

Bisbal del Panadés 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 1253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Autorizado por la Excm. Comision provincial el arriendo á venta exclusiva del impuesto sobre la sal para el año económico de 1878 á 1879, se anuncian las subastas para los dias 20, 24 y 29 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Villalba 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Amposta.

Núm. 1254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

No habiendo tenido éxito satisfactorio las subastas públicas celebradas en este pueblo para el arriendo á venta libre del impuesto de la sal correspondiente al año económico de 1878 á 79 y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados con la debida autorizacion de la Diputacion provincial, se anuncia el arriendo de dicho impuesto con la venta exclusiva al por menor, á cuyo efecto se verificarán las subastas la primera el día 15, y en caso de no tener el resultado apetecible, se celebrará otra el 17, celebrándose la tercera y última, en caso necesario, el 19 del corriente, de las diez á las doce de la mañana en la Casa Capitular, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Montmell 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Garriga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago

de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento para el pago el 5.942; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos, tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados.

Ramon Nuñez Blanco.
Manuel Paz Martin.
Benito Romero Martin.
Cándido Salaberrí Elizari.
Francisco Toja Castiñeira.
Wenceslao García Taboada.
Mariano Muñoz Merino.
Francisco Vizcocho Toro.

Guardia civil.

Paulino Arias Gudella.

Soldado.

Antonio Calvelo Rodriguez.

Cabo primero.

José Haro Navarro.

Guardia civil.

Fulgencio Morales Gonzalez.

Soldados.

Francisco Moreno Gonzalez.
Ramon Padulles Cirezca.
Joaquin Sarrion Sanchez.
Juan Valle Losada.
Francisco Armero Iglesias.
Leon Humilladero García.
Estéban Abicia Rodriguez.
Manuel Corma Marin.
Demetrio García Domingo.
Pedro Gonzalez Herrero.
Juan Isern Mirol.
Gabino Diaz Diaz.
Vicente Mullor Aznar.
Joaquin Berchili Miralles.
Lorenzo Gonzalez Santa Olalla.
Fulgencio Vargas Maldonado.
José Sanchez Jimenez.
José Mayo García.
Celedonio Chinchilla Rosa.

NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho días de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Enero de 1865 á mitad de Marzo de 1866, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos

que les resultan por haberles correspondido el turno de pago:

Manuel Anca Leal.
José Vaquer Noguera.
Felipe Garrucha Galban.
Ricardo Barnechea Rodriguez.
Ramon Martin Soltera.
Domingo Martinez Cañizo.
Bautista Tomás Moreno.
Severo Pujol Soler.
Juan Riesgo Fernandez.
Benito García Lopez.
Juan Martinez Cañizo.
Bautista Martín Jimeno.
Antonio Fernandez Mora.
Galo Sanchez Fernández.
Francisco Sanchez Gomez.
Francisco Saca Castro.
Francisco Lopez Soler.
Agustin Agra Morales.
Severiano Rivas Marin.
Pablo Cardús Varela.
Tomás Pons Coyet.
Manuel Tellez Eleno.
Alejandro Gonzalez Vazquez.
Pedro Mestre Real.
Salvador Arguida Bos.
José Coloma Pérez.
Manuel Gonzalez Cid.
Gabriel Fuentes Barreiro.
Francisco Cortés Ibañez.
Francisco Docal Rodriguez.
Francisco Vidal Canaldas.
Juan Aparicio Ferrer.
Francisco Gonzalez Seijó.
Antonio Aguilar Alberto.
Catalino Muñoz Sierra.
Vicente Chanes y Canosa.
Francisco Perez Padin.
Venancio Alonso Martinez.
José Vidal Diaz.
Juan Santa Cruz Botella.
Salvador Juliana Archani.
Manuel Quirogas Rivas.
Andrés Latas Camelas.
Ruperto Ballan Ibañez.
Antonio Ruiz Balaguez.
Francisco Sanz Gomez.
José Vargas Alvarez.
Antonio Martin García.
José Escamilla Rodriguez.
Jaime Batell Sanchez.
Juan Navarro Marqués.
José Jerez Salas.
Manuel Gontoris Gonzalez.
Diego Millan Luis.
Francisco Perez Ibañez.
Juan Casas Campos.
Pedro Martinez Puertas.
Francisco Rodriguez Fraire.
José Diaz Castañeda.
Juan Rodriguez Roida.
Francisco Flores Prieto.
José Martinez Sanz.
Ramon Lopez Carrasco.
Eustaquio Roman Prieto.
Juan Casas Campos.
Francisco Valenciano Romero.
Francisco Fernandez Blanco.
Domingo Rodriguez Prado.
Joaquin Rubio Tejada.
Mateo Jimenez Pozuelo.
Manuel Gomarra Garcés.
Juan Vara Cata.
Fernando Argüelles Villar.
Laureano Lopez Martinez.
Natalio Lajara Lopez.
Rafael Canónico Martin.

Rafael Marqués Bardial.
Prudencio Paredes Ascona.
Andrés Arroyo Blanco.
Francisco Lara Cañada.
José Sanz Gomez.
Juan Perez Perez.
Juan Lupiáñez Alcalde.
Antonio Rueda Puertolas.
Andrés Hernandez Bazan.
Manuel Sanchez Mallen.
Ramon Leiva Nadal.
Juan Salvant Aparicio.
Feliciano Villanueva Estéban.
Agustin Elvira Lopez.
Juan Lagunas Lopez.
Arnaldo Perelló Vals.
Ramon Gonzalez Neira.
Antonio Cueto Blanco.
Juan Galvan Galvan.
José Martinez Hebreo.
Antonio Mustillo Sanchez.
Valentin García Martinez.
José Catalán Andrés.
José Pagan Ayala.
José Novo Carballeira.
Mariano Carretero Toveda.
Alonso Valdés la Prida.
José Rodriguez Fernandez.
Tomás Canicoba Parada.
Ramon Colon Barón.
Manuel Hermida Rivera.
Diego Mateo Jurado.
Antonio Morado Ramos.
Ramon Gamban Regalé.
Valentin Menéndez García.
Francisco Vallé Alvarez.
Bartolomé Crespo y Crespo.
José Fariñas León.
Policarpo Casal Diegues.
Pedro Gascon Llamprich.
Manuel Puga Pampin.
Antonio Delgado Pera.
Bernabé Bilbao García.
Lúcio Zamaro Hernandez.
Manuel Sanchez Blanco.
Manuel Jtmenez Morales.
Manuel Mompel Cerrat.
Andrés Fernandez Zaiña.
Antonio Mengual Serrano.
José Jimenez Murillo.
Francisco Gonzalez Hernandez.
Ramon Estéban Lozano.
Juan Moreno Roldan.
Juan Blanco Horca.
Félix Sanchez Ruiz.
Juan Martinez Martinez.
José Izurdiaga Izzuce.
José Viñals Ponce.
Manuel Prieto Sollozo.
D. Pedro Dola Alvarado.
Rafael Perez Esposedes.
Manuel Diaz Fernandez.
Rafael Alvarez Delgado.
Faustino Lopez Vidal.
Pablo Moinel Varcárcel.
Antonio García Cebredo.
José Lopez Hernandez.
Francisco Rivas Solinas.
Benito Gil Lopez.
Ventura Real Real.
Miguel Perez Rico.
Manuel Nieto Olivero.
Juan Lopez Frias.
Luis Rico Duran.
Jesús Lorenzo Nieto.
José Rubedes Planells.
Joaquin Fuentes Arias.
José Martinez Boedo.
Manuel Gomez Castrillo.

José Rodriguez Conde.
Juan Lopez Lúcas.
José Muzumigo Fernandez.
Vicente Gil Martinez.
Manuel Diaz Izquierdo.
Agustin Alvarez Aballo.
Jaime Vega Rosalen.
Antonio Morales Fernandez.
José Eslaba Fernandez.
Francisco Rodriguez Peña.
Antonio Fernandez Arteaga.
José Cuervo Perez.
Florencio Gomez Rodriguez.
Salvador Blanca García.
Juan Polao Vazquez.
Francisco Reyes Rodriguez.
Gabriel Prast Torabadell.
Francisco Morell Sierra.
Pedro Lopez Martinez.
Francisco Jimenez Martinez.
Agustin Guillen Espino.
Bautista Tejó.
Julian Barbero Pardo.
Angel Alvarez Lopez.
Francisco Monte Rodriguez.
José Gutierrez Borrego.
Manuel Hernandez Richar.
Miguel Diaz Blasco.
Lúcas Diaz Albalados.
Leonardo Fernandez Fernandez.
Antonio Gallar Luis.
Alonso Rodriguez Romero.
Juan Fernandez Mata.
Pascual Suarez Jocal.
Cárlos Fozchs Clotells.
Ildefonso Ruiz Sanchez.
Vicente Figueiras Deiras.
Antonio Falgueiro Gonzalez.
José Sierdo Mir.
Jorge Balado Beadara.
José Fernandez Crujedo.
Donato Sanz Herrera.
Estéban Mato Estéban.
José Nespereira Gonzalez.
Simon Selles Comas.
José García Rodriguez.
Francisco Martinez Martinez.
José Rera Fernandez.
Faustino Medina Reytia.
Luis Buron Vegas.
Manuel Murillo Soto.
Antonio Soto Grandé.
Manuel Castro Torres.
Manuel Arias Argüelles.
Hipólito Beaumundi Merino.
Miguel Fernandez Diegues.
Gabriel Martinez Suarez.
Juan Iglesias Varela.
Francisco Alvarez Alonso.
Joaquin Ginés Balaguer.
Gabriel Martinez Suarez.
José Terrero Lopez.
Vicente Rochs Garfia.
Ignacio Gomez Garfia.
Francisco Martin Ortega.
Francisco Pastor García.
Pablo Moreno Grande.
Cárlos Martin Mayó.
Francisco Salaver Hurtado.
Luis Mata Toribio.
Felipe Ortiz Molina.
Felipe Riestra Peña.
Leon Alonso Grandé.
Pedro de la Cruz Gutierrez.
Pedro Nuñez Lopez.
Miguel Mira Dominguez.
Miguel Gil Verdú.
Tirso Lopez Velariño.
Jacinto Torrijo Campillo.

Bartolomé Moreno Cacho.
Clemente Mendez García.
Francisco Gutierrez Alvarez.
José Arango Vazquez.
Juan Ramos Trigo.
Juan Gil Casamus.
Manuel Fernandez García.
Antonio Morales Fernandez.
Tomás Abrahan Llata.
Lore.º Machiandearena Gorostero.
Manuel Zaireiro Totelo.
Vicente Varela Gozalez.
Ramon Gomez Vazquez.
Manuel Sanchez Huergo.
José Dafonte Alvarez.
José Justo Peña.
José Naya Gomez.
Francisco Gutierrez Sanchez.
Tomás Torres Anglés.
Valentin Astudillo Perez.
Antonio Puchs Hovar.
Bruno Alfaro Yanguas.
Antonio Cazorla Cazorla.
Francisco Romero Perez.
Juan Lacunza Goñi.
José Rosas Oribe.
José Fabra Ferrer.
José Lopez Tamargo.
Domingo García Parra.
Vicente Martinez Fernandez.
Ramon Gasca Rivas.
Lázaro Muñoz Carrasco.
Benito Murillo Basan.
Buenaventura Hernandez Vargas.
Bernardo Príncipe Robedella.
Máximo Gijon Carretero.
Domingo Gonzalez Valdés.
Antonio Martin Reinaldos.
Saturnino del Alamo Rojas.
Manuel Gomez Perez.
Felipe Gonzalez Gonzalez.
Rafael Villamayor Palau.
Patricio Suarez Soler.
Francisco de Salas Rosell.
Francisco Tornaguera Bargaro.
Gabriel Rios Fernandez.
Daniel de Poada Oviedo.
Antonio Galvan Rochet.
Severiano de Zue Otero.
José Pardo Pita.
José Juan Andrés.
Juan Rey Expósito.
José Plaza Rojas.
Manuel Cayon Lopez.
Andrés Lopez Mato.
Mariano Barcala Martinez.
Domingo Perez Jimenez.
José Carballo Diaz.
Juan Salber Fuster.
Tomás Mel Vega.
José Vidal Delgado.
Antonio Maines Tejeiro.
Pedro Morcado García.
Antonio Gijon Caña.
Joaquin Sanz Inerta.
Victor Hernandez Medina.
Jacinto Pascual Gonzalez.
Andrés Morales Bocabeo.
Ruperto Arnal Torres.
Pedro Abad Heras.
José Gutierrez Pullido.
José Lapido Gomez.
Pedro Mieset Calvet.
Manuel Quintana Montoya.
José García Fernandez.
Jerónimo Martin Búrgos.
Francisco Gonzalez Acuya.
Tomás Fernandez Molina.
Manuel Insua Coanilla.

Manuel Cebolles Rodriguez.
José Rubio Almagro.
Juan Rodriguez Dominguez.
Juan Ruiz Pascual.
José Arnesto Souto.
Mariano Blanco Alvarez.
Gabriel Romero Gallo.
Estéban Oladeulle Grau.
Antonio Alzueba Echave.
Domingo Torres Perez.
José Vazquez Lopez.
Antonio Torres Talero.
Gregorio Fernandez Gonzalez.
Domingo Sanchez Esparza.
José Moya Tonjiyo.
Cárlos Ruiz Bautista.
Fidel García Debes.
Estéban Casadesas Galvez.
Ezequiel Bartolomé Satabatel.
Blas Martorell Caballero.
Mateo Diaz Abellan.
José Tornet Baños.
José Lobo Aranda.
Joaquin Nevot Collado.
Cesáreo Perales Monsejon.
Eustaquio Mendez Gomez.
Leon Paredes Sanchez.
Santiago Cruz Dominguez.
Manuel Fernandez San Miguel.
Gonzalo Pinillo García.
Pedro Ulloa Rodriguez.
Nicolás Sanchez Rey.
Saturnino González Gonzalez.
Tomás García Sertides.
Juan Cabero Fernandez.
Jesús Caiño Alvarez.
Francisco Visites Vidal.
Juan Sotero Figueroa.
Casimiro García Gil.
Pedro Costa Villanueva.
José Lozano Fernandez.
Manuel García Lopez.
Eugenio Ortiz Bonilla.
Julian Fernandez Fernandez.
José Fontela Bedran.
Andrés Matarin Galindo.
Luis Blasco Conesa.
Benigno Pascual Sales.
Diego Herrera Herrera.
Marcelino San Martin García.
Francisco Miguel García.
Pascual Márcos Gascon.
Juan Caballero Martin.
Ceferino Lafuente Estrada.
Vicente Anta Real.
Juan Torres Corrales.
Bernardo Perez García.
Miguel Ortola Lloret.
José Bello Rodriguez.
Francisco Cobos Muela.
Francisco Navarro Melia.
Facundo Sobrino Rua.
Francisco Alvarez Jerez.
Juan Gutierrez Acedo.
Victoriano Mariño Alvarez.
José Arias Martinez.
Juan Uriol Tena.
Vicente Perez Catalá.
Vicente Baeza Rodriguez.
Antonio Mecavidas Iglesias.
Eugenio Casarejos Barrios.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Toribio Baquero Gonzalez.
Domingo Ausede Naime.
Pedro Ochando Hernandez.
Antonio Melguizo Roger.
Leon Murillo Martin.
Ramon Vilaboa Lopez.
José Lopez Sandin.

Pascual Castañeda Aman.
Francisco Millan Casanova.
Manuel Lorenzo Hernandez.
José Gagite Diaz.
Andrés Castañeda San Julian.
Francisco Ortiz Seibo.
Luciano Redondo Hernandez.
Santiago Furtunio Avellano.
Teodoro Falconi Menendez.
Miguel Salguero Vazquez.
Antonio Vazquez Vazquez.
Francisco Sousano Perez.
Ramon Cepeda Martinez.
Pablo Ramos Lagamuta.
José Vazquez Mato.
Camilo Crasencio Vidal.
Juan Barreiro Barreiro.
Juan de Sar Priman.
José Saavedra Saavedra.
Melchor Rodriguez Antoñar.
Francisco Cano Rodriguez.
José Rodriguez Prado.
Francisco Leon Cabello.
Antonio García Cebredo.
Juan García Blanco.
José Reigada Saborido.
Juan Guerrero Monforte.
Miguel Japolis Ferrer.
Juan Ruiz Maldonado.
Ildefonso Martinez Sanches.
Ignacio Nogueras Bicolorini.
Antonio Mari Juan.
Domingo Benito Benito.
Pedro Fernandez Fernandez.
Juan Rios Cacha.
Salvador Mijó Costa.
Antonio Fernandez Salinas.
José Taladó Martinez.
Vicente Pereira Alonso.
Manuel Trabado Buyon.
José Soler Perchel.
Nicolás Diaz Gavilan.
Agapito Guzman Llanos.
José Sotero Alfonsin.
Fernando Diaz Barril.
Lorenzo Rodriguez Gonzalez.
Eugenio Baranda Terrones.
Manuel Portillo Portillo.
José Lopez Sanchez.
Antonio Cueto Blanco.
Manuel Pardo Rubertero.
Victoriano Rodriguez Ovillo.
José Murias Real.
D. José Rodriguez Medero.
Leonardo Justo Torres.
D. Enrique Rodriguez Rivera.
Vicente Gutierrez Diaz.
Francisco Carballo Mayo.
Juan Rey Ferrer.
Florentino Roldan Prieto.
Fernando Andrade Prieto.
Joaquin Latorres Latey.
José Gonzalez Diaz.
José Peiro Corulla.
Sebastian de Gracia Expósito.
Sebastian Lopez Bajo.
Pedro Pavo Mellado.
Antonio Subial Estel.
Juan Sanchez Calderero.
Luis Alonso Portocamba.
Mariano Puertas Marin.
Cárlos Delgado Fernandez.
Martin García y García.
Jacobo Otero San Pedro.
Gabino Goire Bellosa.
Luis Enrique Expósito.
Blas Fuentes Fernandez.
Vicente Andrés Ramon.
Valentin Alonso Merino.

Jaime Gregorio Blanquera.
Pedro Noguera Gonzalez.
Francisco Pereda Miranda.
Antonio Ripoll Tallo.
Pascual Dominguez Cano.
Jose Soler Servat.
José Asenjo Gonzalez.
Isidro Borgada Castelló.
Manuel Ayo Suarez.
Vicente Medina Palo.
Ventura Torrea Novoa.
Ramon San Miguel Ortiz.
Toribio Izarraga Urria.
Joaquin Barros Barros.
Lázaro Luengo Blanco.
José Lajon Gil.
José Costa Prado.
Miguel Lopez Muñiz.
Francisco García Hernandez.
Mannuel Rodriguez Carreño.
Angel Buitrago Aragon.
Bernardo Sambrigino Dominguez.
Juan Cias Arozarenas.
Francisco Serrano Escudero.
José Hidalgo Fernandez.
Fidel Ramon Villadoy.
Gregorio Insa Bolsa.
Pedro Irinmela Azcárate.
Juan Villar García.
José Buy Beanal.
Joaquin Balda Roldan.
Juan Bemata Bombar.
Francisco Guisa Sanchez.
Manuel Blanco Herrera.
Madrid 8 de Junio de 1878.—El
Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
(Guceta del 9 de Junio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1255.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REUS.

En este Juzgado se ha de proveer una de las plazas de Alguacil del mismo.

Los aspirantes que reunan los requisitos que para ello requiere el artículo 570 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial deberán presentar sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de quince dias desde el de la publicacion de esta convocatoria en el *Beletín oficial* de la provincia.

Reus ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Juez, Bazaga.—El Secretario de Gobierno, Miguel Fontcuberta.

ANUNCIO.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de
Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.